

Luis Cabo Tuero, asistido del Letrado D. Luis Carlos Cabo Tuero, D. Salvador y D. Meir Chocrón Benguigui, representados por el Procurador D. Fernando Luis Cabo Tuero, bajo la dirección por el Letrado D. Blas Jesús Imbroda Ortíz. D.^a Coty Benguigui Sultán, representada por la Procuradora D.^a Cristina Cobreros Rico, con la asistencia del Letrado D. Antonio Zapata Navarro. D.^a Sol Levy Bendahan, representada por el Procurador D. Fernando L. Cabo Tuero, con la asistencia del Letrado D. Francisco Javier Arias Herrera. D. Simon Benguigui Sultán, representado por la Procuradora D.^a Cristina Cobreros Rico, con la asistencia del Letrado D. Jacinto González Navarro. D. Elías Benguigui Sultán, representado por la Procuradora D.^a Cristina Cobreros Rico, con la asistencia de la Letrada D.^a Simy Levy Aserraf. D. David Benguigui Truzman, bajo la representación de la Procuradora D.^a Cristina Cobreros Rico y asistencia del Letrado D. Jesús Javier Pérez Sánchez, habiendo fallecido dicho demandado durante la tramitación de la causa, sin que sus herederos se hayan personado en autos. Demás posibles Herederos y causahabientes de D. Isua (también conocido como D. Salvador) Benguigui Truzman, emplazados edictalmente, y en situación procesal de rebeldía. Los autos han venido a este Tribunal en virtud de Recurso de Apelación interpuesto por los demandados (excepto D. Simón Benguigui Sultán, y herederos de D. David Benguigui Truzman), contra la sentencia dictada en la precitada instancia judicial.

FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por los Procuradores D. Fernando Luis Cabo Tuero y D.^a Cristina Cobreros Rico, en la representación que ostentan de los demandados D.^a Alegría Benguigui Sultán, D.^a Coty Benguigui Sultán, D. Elías Benguigui Sultán, D.^a Sol Levy Bendahan, D. Salvador Chocrón Benguigui y D. Meir Chocrón Benguigui, contra la sentencia de fecha treinta de marzo de dos mil uno, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Melilla en los autos de Juicio de Menor Cuantía número 2/1997, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y absolvemos a los demandados libremente de los pedimentos formulados en su contra por los actores; sin hacer expresa condena sobre las costas causadas en esta alzada. Hágase entrega a los actores de la cantidad de trescientas mil pesetas, consignadas a su favor en la cuenta del citado

Juzgado. (Folio 80). Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que es firme.

Y para que sirva de notificación en forma a los posibles herederos de D. David Benguigui Truzman y posibles herederos y causahabientes de D. Isua (también conocido como D. Salvador) Benguigui Truzman, en situación procesal de rebeldía, expido el presente en Melilla a 6 de Noviembre de 2003.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

**MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA NÚM. 4
DE TARRASA**

EDICTO

2675.- ROBERTO GARCIA CENICEROS, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm 4 de Terrassa.

Hago saber que en los autos de Declaración de Herederos Abintestato con el número 419/2003-B, promovido por NICOLAS RAFAEL MORALES ROUSELL i BASILISA MORALES DOUCET, por la muerte sin testar de JOSE MIGUEL MORALES DUSET con DNI 39050984C, el cual falleció en Terrassa el día 12 de marzo de 2003, nacido en Melilla el día 18 de marzo de 1929, y de estado civil soltero; hijo de Enrique Morales Castro y Basilisa Doucet Villanueva, se ha dispuesto por providencia en el día de hoy, llamar a los parientes del mencionado fallecido, que se crean en derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado para reclamar-la dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto, bajo el apercibimiento que si no lo hacen les afectará los perjuicios que correspondan de acuerdo con la Ley.

Terrassa, 23 de Octubre de 2003.

El magistrado Juez.

El Secretario en Sustitución.

**CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE HACIENDA,
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
INTERVENCIÓN
ANUNCIO**

2676.- La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión celebrada el día 18/11/2003 aprobó por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, cuya parte dispositiva es la siguiente: